ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CAUSAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CÓDIGO DEL CONTRATO: PMF-001-2026

La Personería Municipal de Filadelfia, Caldas, de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en atención de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para la prestación de servicios profesionales de la Personería Municipal de Filadelfia.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente estudio previo se desarrolla en los siguientes acápites:

1. Introducción.

La contratación Directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del libro 2 de la parte 2 del título 1 del capítulo 2, de la sección 1 de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015. Al respecto el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 consagró:

> *"**Contrato de Prestación de Servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios profesionales, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

2. Contenido de los Estudios Previos.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

3. Análisis del Sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece como obligación de las entidades estatales el realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
Legal	La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional. De esta manera, es claro que, para la Personería de Filadelfia, Caldas, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, situación jurídica que se extiende al contratista. En ese orden de ideas, el contratista de la Personería de Filadelfia, Caldas, deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad. Si el contratista tiene la condición de comerciante a que hace referencia el artículo 10 del Código de Comercio, para poder suscribir el contrato derivado del mismo deberá acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer la actividad de comercio según lo determina el artículo 14 ídem. Si el contratista debe acreditar condiciones particulares especiales, tales como ser ingeniero, arquitecto, contador, abogado entre otras, deberán demostrar que se encuentra en ejercicio de la respectiva actividad o profesión liberal a través del certificado que expida el órgano, entidad, consejo o institución correspondiente.
Comercial, financiera y organizacional	La Personería de Filadelfia, Caldas, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal (SECOP II), el mercado local y regional respecto de la presente contratación, identificado el comportamiento de contrataciones similares así: A. Proceso CDCSP- NRO. 002-2026 de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS**, cuyo objeto fue la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS", por un valor total de $12.000.0000, para 4 meses de ejecución contractual, valor mensual aproximado de honorarios por $3.000.000. B. Proceso 001-2026 de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**, cuyo objeto fue la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR Y SUSTANCIAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS." por un valor de $15.000.000, para 5 meses de ejecución contractual, valor mensual aproximado de honorarios por $3.000.000. C. Proceso P.M.001-2026 de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS**, cuyo objeto fue: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN EL TRAMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTA EL DESPACHO DE LA PERSONERÍA" por un valor de $10.000.000, para 5 meses de ejecución contractual, valor mensual aproximado de honorarios por $2.000.000. Por lo anterior, la entidad estableció el precio del presente proceso de contratación en la suma de seis millones de pesos moneda corriente ($ 6.000.000) para un plazo de ejecución contractual de dos (2) meses comprendidos entre el 1 de octubre del 2026 y el 16 de diciembre del 2026, con un valor mensual por honorarios de tres millones de pesos moneda corriente ($ 3.000.000), teniendo en cuenta que el objeto contractual comprenderá la prestación de servicios profesionales como abogado externo para apoyo jurídico al Despacho de la Personería Municipal y que el perfil solicitado a pesar de requerir cierta experiencia en el sector público, no exige posgrados ni otros requisitos educativos de mayor complejidad.

	Ahora bien, debe aclararse que para este proceso de contratación directa la entidad no exigirá alguna capacidad financiera u organizacional teniendo en cuenta que el contratista será persona natural y que se trata de un proceso de contratación directa por prestación de servicios profesionales.
Técnica	La persona natural o jurídica que pretenda ejecutar el presente contrato debe tener dar cumplimiento a las siguientes condiciones mínimas de idoneidad: A. **Formación académica.** Tener formación profesional como abogado con tarjeta profesional vigente. B. **Experiencia General.** El proponente deberá acreditar mediante certificados, una experiencia mínima de seis (06) meses al servicio de entidades públicas o privadas cuyo desarrollo de actividades haya sido en asuntos legales y administrativos.
Análisis de riesgo	Este análisis puede ser consultado en el acápite 9 del presente estudio previo.

4. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Los artículos 201 a 209 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

La Personería Municipal de Filadelfia es una entidad territorial que goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, por lo que además de sus funciones misionales, debe cumplir con todas las actividades y responsabilidades administrativas, como cualquier otra entidad (presupuesto, planeación, contratación, organización institucional, entre otras).

En específico, debe mencionarse que las Personerías Municipales, en atención de lo establecido por los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, deben cumplir las funciones misionales propias de este tipo de entidades, entre las cuales se encuentra la de ejercer el control y vigilancia administrativa de la función pública local, incluso a través del derecho disciplinario, si hay lugar a ello y de conformidad con lo establecido por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y demás normativa aplicable.

No obstante, para cumplir estas funciones antes descritas, sin restar el ejercicio de los demás deberes a cargo de la entidad, no es suficiente la planta de personal de la Personería Municipal, pues las funciones que cumple el empleo de Secretario, aparte de ser solamente de tipo asistencial, se desbordan por la demanda de atención al público y otros asuntos administrativos, mientras que de igual manera, la Personera Municipal se encuentra a cargo de las actividades directivas, administrativas, presupuestales, profesionales jurídicas y sociales que se requieren cotidianamente en la entidad.

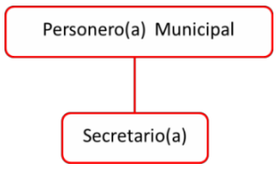
Conforme a lo anterior, la Personería Municipal de Filadelfia, Caldas, identifica la necesidad de realizar la contratación de un profesional, Abogado, que realice apoyo jurídico al Despacho de la Personera Municipal.

El literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, señalan como modalidad de selección para la escogencia del Contratista, la contratación directa en el caso de requerir la entidad pública, la prestación de servicios profesionales, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, así mismo, el parágrafo 1º de este mismo artículo, reza: "La Entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"

A su vez, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modificada el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, establece: "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán… o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el Jefe del respectivo organismo… ".*

Así pues, se advierte que la Personería Municipal de Filadelfia, a la fecha de organización de este estudio previo, presenta la siguiente estructura orgánica:



En orden de lo anterior, se tiene que la Entidad, se encuentra conformada por áreas o dependencias con funciones o competencias de orden administrativo y otras de orden misional.
Dentro de las competencias en el ámbito misional de la entidad, se encuentran como funciones de la Personera Municipal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución nacional.
2. Defender los intereses de la sociedad.
. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
4. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
5. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
6. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
7. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
9. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
10. Todas las demás establecidas por la constitución y la ley y las que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

En ese sentido, la Personería es la competente para atender todos los asuntos asociados al seguimiento, vigilancia y control del comportamiento de los servidores públicos en el Municipio de Filadelfia, así como de los funcionarios de la misma Entidad. Tal situación, genera gran carga y desgaste laboral al escaso talento humano que compone dicha entidad al sólo contar dentro de la planta de personal con personera y secretaria, lo cual conlleva a que sólo se cuente con una funcionaria de la Personería que tiene competencias estrictamente jurídicas asociadas a los mandatos de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" y la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" para impulsar y trámites todos los procesos de vigilancia administrativa y disciplinaria en la entidad, considerando que al

secretario le competen todas las funciones asistenciales, esta labor, desborda la capacidad para ejercer las funciones.

Conforma a lo antes afirmado, es oportuno indicar la planta de personal de la Personería está conformada así:

No	Cargo	Cantidad
1	Personera Municipal	01
2	Secretaria	01

En este sentido, se tiene que esta situación que no es suficiente para satisfacer el nivel de proyección de actas, oficios, memoriales, acciones constitucionales, apertura de tramites disciplinarios, proyección de autos, práctica de pruebas, notificaciones, requerimientos previos y demás tramites asociados al estricto cumplimiento de normas y procedimientos establecidos por el legislador.

Sumado a lo antes indicado, se advierte que en la actualidad la Personería presenta gran volumen de trabajo relacionado con todos los asuntos que legalmente le competen especialmente con relación a la recepción y trámite de quejas; control, seguimiento, impulso y tramite a aproximadamente de procesos disciplinarios en etapa de instrucción y medidas preventivas, elaboración acciones constitucionales, apoyo a víctimas del conflicto armado y demás funciones que le han sido asignadas en cumplimientos de la Ley, de los lineamientos y de a las metas del Plan de Acción 2026.

Aunado a lo anterior, se tiene que, posterior a la emergencia sanitaria generada por la Pandemia COVID-19, se incrementaron drásticamente las necesidades y requerimientos de los habitantes del municipio de Filadelfia, situación que conlleva una sobre exigencia de atención de asuntos por parte de la Personera, así como una participación activa a gran escala del talento humano puesto que la principal finalidad es ayudar a la comunidad a materializar sus Derechos. Finalidad que conlleva un gran compromiso laboral por parte de todos los servidores públicos y demás colaboradores que componen las dependencias misionales, no obstante, la cantidad de requerimientos de atención desbordan la capacidad humana y logística de la Entidad.

La realidad que acoge esta entidad fue referida y sustentada por parte de la Personera Municipal mediante oficio que acredita la necesidad requerida el cual hace parte integral y se anexa a este documento previo.

Así pues, es necesario garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en la normatividad, propendiendo porque el desarrollo de la etapa de instrucción procesal en materia disciplinaria se surta de manera eficaz y eficiente; además de apoyar el fomento de la conducta ética y la prevención de faltas disciplinarias en la administración municipal; actuaciones que generan credibilidad y confianza en el ejercicio de la función pública, y que fortalecen a la Personería de Filadelfia, permitiéndole actuar con determinación para combatir la corrupción y la gestión indebida de lo público.

Es por lo anterior y ante la necesidad de asegurar la legalidad y eficacia en todos los procesos y procedimientos que debe adelantar la Personería de Filadelfia, que se requiere contratar a un (01) profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente, con experiencia mínima seis (6) meses en asuntos jurídicos y/o en sustanciación y/o instrucción de procesos disciplinarios, para orientar las actuaciones jurídicas, legales y administrativas que se requieran dentro de los sumarios a cargo de esta entidad, en el marco del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y/o las demás que modifiquen, adicionen o deroguen el régimen disciplinario vigente y para apoyar en acciones constitucionales y administrativas que se requieran en la entidad para el cumplimiento del Plan de Acción de la vigencia 2026.

Con dicha contratación se pretende brindar el acompañamiento y apoyo jurídico en los procesos de competencia de esta entidad y el agotamiento de cada una de las etapas del proceso disciplinario con observancia de los términos contemplados en las referidas legislaciones, y así, dar cumplimiento a los fines del control disciplinario de esta Agencia del Ministerio Público, garantizando el ejercicio de la función pública en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de sus administrados, así como la garantía del debido proceso, principio material y formal de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores disciplinarios, en tanto constituyen derechos de los sujetos disciplinables, e igualmente, impedir las configuración de fenómenos jurídicos como la caducidad y prescripción y brindar una adecuada labor administrativa y garantía de derechos.

Asimismo, con dicha contratación se propende asegurar la legalidad y eficacia en todos los procesos disciplinarios y procedimientos administrativos propios de cada uno de estos, los cuales deben surtirse por medio de la Personería, toda vez que la meta de esta área es garantizar el cumplimiento de los términos establecidos para cada

sumario conforme al Código General Disciplinario; al igual que en el tema de Derechos Humanos, asegurar se brinde a los usuarios que concurren a la personería los conceptos jurídicos correspondientes y adelantar las respectivas capacitaciones en Derechos Humanos y Constitucionales que requiera la comunidad Filadelfeña.

Teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar y siendo insuficiente la planta de personal legalmente indicada para esta entidad alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*". Para ello, cuenta con la disponibilidad presupuestal y se encuentra incorporada en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026.

En respuesta a dicha realidad institucional, se plantea como alternativa para suplirla, la contratación de un apoyo profesional que contribuya en la gestión de índole jurídico propias para la vigilancia administrativa , defensa de los Derechos Humanos de la comunidad Filadelfeña, y disciplinaria de la Personería Municipal de Filadelfia, cuyo objeto sea: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO EXTERNO PARA APOYO JURIDICO AL DESPACHO DE LA PERSONERIA.

Aunado a lo ya indicado, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con la Constitución y la Ley, la Personería Municipal entre otras funciones, debe: defender los intereses de la sociedad, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas municipales, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, intervenir por delegación del Procurador General de la Nación, en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, intervenir en procesos civiles y penales y procesos de policía, velar por la efectividad del derecho de petición, interponer acciones populares, divulgar los derechos humanos, interponer acciones de tutela y defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

- Que se hace constar que la Institución no cuenta con personal suficiente para prestar el presente servicio y que se requiere de este profesional en Derecho, con fines específicos, habida cuenta que esta Personería requiere materializar el mayor número posible de actividades en defensa de la sociedad.

- Que, para la ejecución del presente contrato, según voces del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se requiere de personas naturales o jurídicas que hayan demostrado confiabilidad, idoneidad y experiencia en la ejecución de labores afines.

Que en cumplimiento de la parte final del inciso 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, se deja constancia que para la celebración del contrato que se requiere y que es objeto de análisis mediante el presente documento, no es necesario obtener previamente varias ofertas, por considerar que esta persona natural está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

5. El objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

3.1. Objeto: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO EXTERNO PARA APOYO JURIDICO AL DESPACHO DE LA PERSONERIA."

3.2. Tipo contractual: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	8011	Servicios de Recursos Humanos	8011170	Reclutamiento de Personal	80111701	Servicios de Contratación de Personal

6. Plazo y lugar de ejecución.

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de el, deben ser ejecutados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el cumplimiento de la vigencia del mismo, que inicialmente será de dos (2) meses calendario, sin exceder del 31 de diciembre del 2026 de la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

Este contrato podrá ser ejercido de manera presencial en las instalaciones de la Personería Municipal de Filadelfia, así como de manera virtual a través de los canales de comunicación dispuestos por la entidad, según se acuerde con el contratista conforme a la naturaleza de sus obligaciones.

7. Obligaciones.

7.1. Obligaciones Generales del Contratista

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a ejecutar las siguientes actividades:

5.1.1 Rendir informe de actividades y presentar a través del sistema SECOP 2 los documentos para pago dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo pactado para efectuar pagos parciales o total de la prestación.

5.1.2 Dentro del término anterior, el contratista deberá entregar una copia física ante la Dirección Financiera del informe de actividades, cuenta de cobro e informe de supervisión correspondiente a efectos de que repose en el soporte físico del contrato.

5.1.3 Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regula la materia, y entregar al supervisor del contrato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

5.1.4 Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.

5.1.5 Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.

5.1.6 Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público –SIGEP.

5.1.7 Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la Entidad, a través del Ordenador del Gasto y del Supervisor designado.

5.1.8 Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.

5.1.9 En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en el respectivo contrato.

5.1.10 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
5.1.11 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5.1.12 Informar oportunamente a la Personería Municipal de Filadelfia sobre una eventualidad que pueda surgir y que implique el retraso en el desarrollo del contrato.
5.1.13 Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
5.1.14 Elaborar informes parciales y/o informe final de actividades como soportes para el trámite y pagos pactados.
5.1.15 Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
5.1.16 Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
5.1.17 Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

7.2. Obligaciones Específicas del Contratista.

5.2.1 Contribuir con el análisis jurídico de las quejas e informes que se allegan por los diferentes canales institucionales a fin de que la Personera establezca con más celeridad la actuación administrativa o disciplinaria correspondiente a que haya lugar.
5.2.2 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los actos administrativos dentro del impulso de los procesos que adelanta la entidad, conforme a la normativa disciplinaria vigente.
5.2.3 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los memoriales que se profieran en respuesta a las solicitudes que radiquen tanto los sujetos procesales como la ciudadanía respecto a los procesos disciplinarios.
5.2.4 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se profieran en atención a las acciones constitucionales que se interpongan dentro de los Procesos Disciplinarios a cargo.
5.2.5 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se efectúen a los requerimientos que realicen los entes de control como la Procuraduría, Contraloría y demás operadores judiciales con relación a los Procesos Disciplinarios a cargo.
5.2.6 Apoyar a la Personera en la revisión formal de los expedientes disciplinarios a fin de identificar y advertir sobre situaciones que pongan en riesgo el correcto rigor procesal y la respectiva toma de decisiones conforme al estatuto disciplinario vigente.
5.2.7 Apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación del servicio misional disciplinario y preventivo en el marco del Plan Anual de Acción 2026.
5.2.8 Proyectar capacitaciones en derechos humanos dirigidos a la comunidad filadelfeña.
5.2.9 Realizar atención presencial a los usuarios de la personería municipal cuando se requiera.
5.2.10 Adelantar acciones constitucionales y legales a las que hubiese lugar.
5.2.11 Guardar estricta confidencialidad y reserva con la información que le sea suministrada o que constituya insumo necesario para el desarrollo de las actividades antes indicadas.

5.3. Obligaciones de la Contratante Personería Municipal de Filadelfia:

5.3.2 Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada.
5.3.3 Prestar al contratista toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato.
5.3.3 Permitir al contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.
5.3.4 Designar el supervisor del contrato.
5.3.5 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
5.3.6 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
5.3.7 Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.

8. Modalidad de selección del contratista y su justificación jurídica

Mediante la Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales, "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida en el área que trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Mediante la Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica. En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales, "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Así mismo establece, que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.".*

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del contrato de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil profesional de la persona y en el conocimiento de las áreas misionales en las cuales ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

9. Valor estimado del Contrato, Forma de Pago y Justificación del mismo.

El valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.000.000) el cual se determinó teniendo en cuenta la necesidad que se pretende suplir, las actividades a desarrollar, el perfil requerido, sin sobrepasar el valor promedio que se encontró en el mercado para actividades similares, el cual fue de $ 3.000.000.

Forma de pago

La Personería Municipal de Filadelfia, Caldas, cancelará el valor del futuro contrato mediante pagos parciales mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

Para el pago cada contratista deberá aportar:

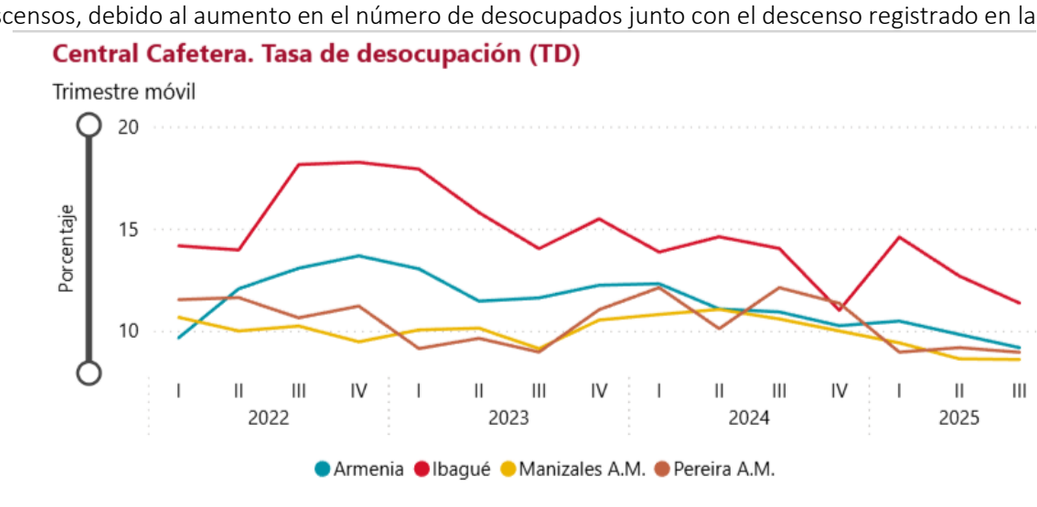
a. Copia de la planilla de afiliación o de pago de los aportes a la Sistema integral de Seguridad Social.
b. Informe de actividades del periodo de ejecución contractual sobre el cual se presentará la solicitud de pago
c. Factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, según el cual *"(…) La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo*[1]*. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"* por lo que, dando cumplimiento al decreto y en conformidad con lo definido en la Resolución No. 174 del 18 de agosto de 2020, se procede a realizar el correspondiente Análisis del Sector para el objeto descrito inicialmente.

[1] En el documento integral del presente proceso: Estudios Previos, se abordará la justificación legal, así como los análisis organizacionales y de riesgo planteados para el presente proceso, de tal modo, en este documento se desarrollan los estudios de aspecto comercial, financiero y técnico, exigidos para dar cabal cumplimiento artículo al citado.

Razón por la cual, se realizó un análisis al mercado laboral de la región del eje cafetero a través de los datos dispuestos por la DIAN y los estudios adelantados por el Banco de la República, a fin de estimar la coyuntura económica de la región y los efectos en mano de obra.

Entre julio y septiembre de 2025, la tasa de desocupación (TD) continuó con la tendencia descendente que inició el último trimestre de 2024. La menor tasa registrada estuvo explicada en el aumento de la cantidad de ocupados (6,6%) a nivel regional. que superó el incremento de 3,9% en la fuerza de trabajo (FT), implicando una menor cantidad de personas desempleadas. Adicionalmente, se evidenció una caída en la TD en todas las ciudades capitales de Central Cafetera, con excepción de Neiva donde el indicador ajustó dos periodos consecutivos de ascensos, debido al aumento en el número de desocupados junto con el descenso registrado en la FT.



https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional/central-cafetera-3-trimestre-2025#boletin-interactivo

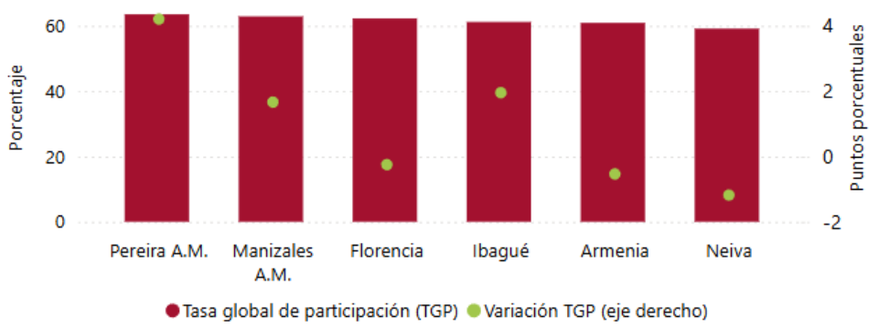
La tasa global de participación (TGP) registró un balance heterogéneo entre las ciudades capitales de Central Cafetera. La TGP se contrajo en tres de las seis ciudades analizadas; no obstante, los aumentos exhibidos por Pereira y su área metropolitana (A.M.), Ibagué y Manizales A.M. motivaron a que el agregado regional creciera 1,6 pp en su comparativo anual, y permitieron que la TD continuara con la tendencia descendente descrita anteriormente. Además, la mayor cantidad de personas que se sumaron a la oferta laboral superó en 2,7 pp a la variación de la población en edad de trabajar, por consiguiente, el número de personas fuera de la fuerza de trabajo se redujo, siendo la tercera contracción del año

[1] En el documento integral del presente proceso: Estudios Previos, se abordará la justificación legal, así como los análisis organizacionales y de riesgo planteados para el presente proceso, de tal modo, en este documento se desarrollan los estudios de aspecto comercial, financiero y técnico, exigidos para dar cabal cumplimiento artículo al citado.

Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

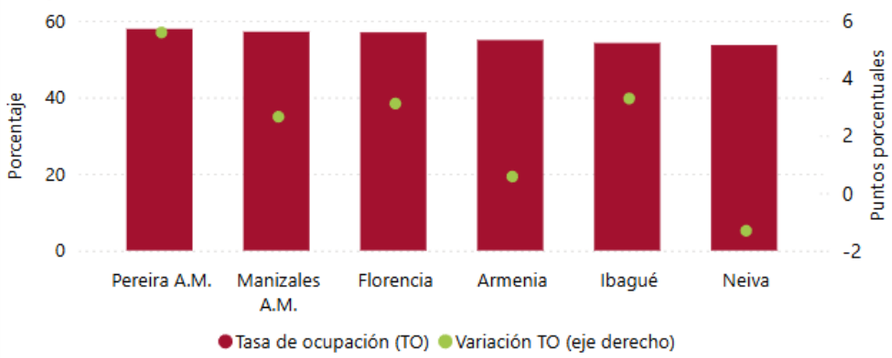
Central Cafetera. Tasa global de participación (TGP)

Tasa y variación anual - III trimestre de 2025



Central Cafetera. Tasa de ocupación (TO)

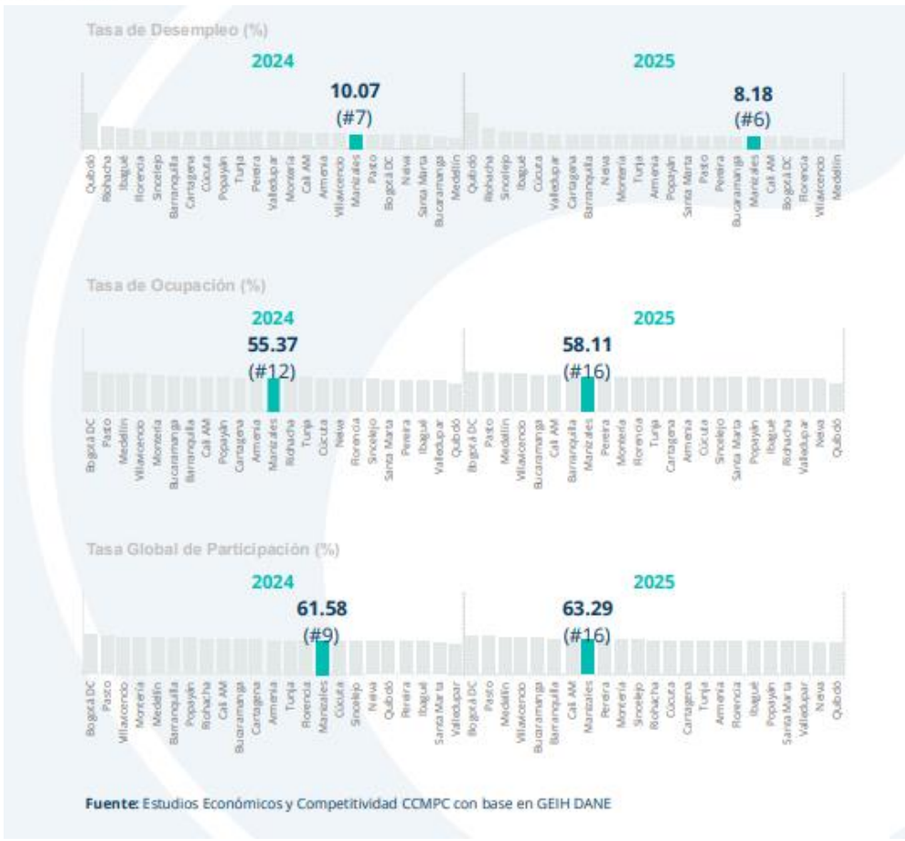
Tasa y variación anual - III trimestre de 2025



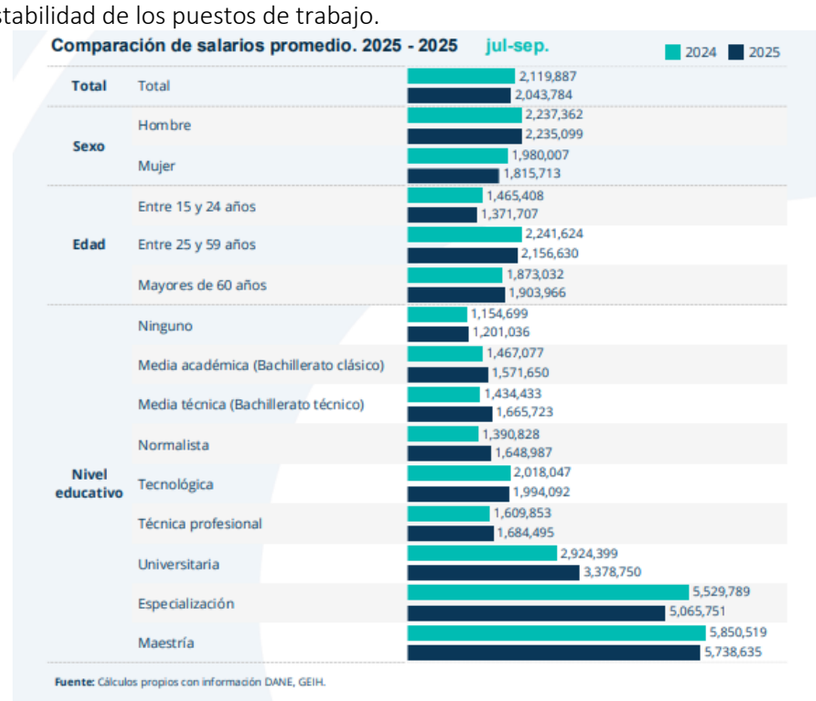
Seleccione: Tasa de ocupación | Tasa global de participación

Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Según un informe emitido por la Camara de Comercio de Manizales, indica que "Los resultados del tercer trimestre de 2025 confirman que Manizales AM continúa mejorando sus condiciones laborales, aunque el retroceso en los rankings de ocupación y participación evidencia la necesidad de fortalecer estrategias que impulsen la generación de empleo formal y permitan avanzar a un ritmo más competitivo frente al resto del país.



Durante el tercer trimestre de 2025, los ingresos promedio de las personas ocupadas en Manizales AM mostraron un crecimiento generalizado, aunque con diferencias importantes entre grupos poblacionales y niveles de formación. En términos agregados, el salario promedio pasó de 2.013.318 pesos a 2.245.328 pesos, lo que refleja una mejora en las remuneraciones, aun cuando persisten retos relacionados con la calidad y estabilidad de los puestos de trabajo.



Durante el trimestre móvil julio-septiembre de 2024, el mercado laboral del Eje Cafetero tuvo resultados menos favorables que un año atrás. La población desempleada aumentó en las tres ciudades capitales y sus áreas metropolitanas (A.M.), lo que ocasionó un repunte en la tasa de desempleo (TD) en Manizales A.M. y Pereira (Cuadro 6). Lo anterior fue resultado de menor cantidad de ocupados en actividades primarias y secundarias, por lo que fue el sector terciario (comercio, servicios, administración pública, entre otros), el que evitó un deterioro mayor.

Cuadro 6
Región Eje Cafetero. Indicadores del mercado laboral
(porcentaje)

Trimestre		Armenia				Manizales A.M.				Pereira A.M.			
		TGP	TO	TD	TI	TGP	TO	TD	TI	TGP	TO	TD	TI
2021	I	50,5	42,9	15,0	54,3	61,1	49,8	18,5	38,0	59,2	50,6	14,5	44,8
	II	51,8	43,0	17,0	52,4	57,9	48,8	15,7	36,3	58,2	48,7	16,4	39,7
	III	51,9	45,4	12,4	51,9	58,6	51,4	12,4	34,0	58,3	50,7	13,1	41,0
	IV	50,8	45,5	10,4	47,2	57,5	51,6	10,3	35,8	58,0	51,5	11,2	41,2
2022	I	54,3	49,0	9,8	42,3	59,2	52,2	11,7	34,1	58,6	51,1	12,8	44,4
	II	57,1	49,8	12,9	44,9	59,9	53,6	10,4	37,0	59,8	52,7	11,8	44,0
	III	56,6	49,3	12,8	43,2	60,5	54,6	9,7	35,7	60,4	54,4	9,9	40,9
	IV	56,8	49,6	12,7	41,9	60,6	55,4	8,5	37,1	62,5	56,0	10,4	42,7
2023	I	56,6	49,2	13,2	45,3	59,7	53,1	11,1	32,7	60,3	54,1	10,2	45,6
	II	57,3	50,3	12,2	42,6	60,6	54,2	10,6	34,2	59,9	54,1	9,7	40,8
	III	59,0	52,3	11,4	45,0	60,0	54,8	8,7	32,3	58,6	53,7	8,3	44,8
	IV	59,5	52,6	11,4	42,2	59,9	54,2	9,4	32,6	59,7	53,6	10,3	43,0
2024	I	57,9	50,7	12,4	42,9	59,6	52,5	11,9	35,0	59,1	51,0	13,6	40,2
	II	58,8	51,9	11,7	39,4	59,8	52,8	11,6	33,0	62,0	55,8	10,0	39,6
	III	62,2	55,5	10,8	42,0	61,6	55,4	10,1	34,0	59,0	52,4	11,3	38,2

TGP: Tasa Global de Participación (población económicamente activa / población en edad de trabajar); TO: Tasa de Ocupación (ocupados / población en edad de trabajar); TD: Tasa de desempleo (desempleados / población económicamente activa); TI: Tasa de informalidad (informales / ocupados).Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

La fuerza de trabajo se incrementó en las tres ciudades (Gráfico 15, panel A), especialmente en Armenia, llevando a que la Tasa Global de Participación (TGP) se ubicara en 62,2 %, la más elevada de la región y de la ciudad desde el cierre de 2015, dando cuenta de una mayor disposición de la población por participar del mercado laboral.

Cuadro 6
Región Eje Cafetero. Indicadores del mercado laboral
(porcentaje)

Trimestre		Armenia				Manizales A.M.				Pereira A.M.			
		TGP	TO	TD	TI	TGP	TO	TD	TI	TGP	TO	TD	TI
2021	I	50,5	42,9	15,0	54,3	61,1	49,8	18,5	38,0	59,2	50,6	14,5	44,8
	II	51,8	43,0	17,0	52,4	57,9	48,8	15,7	36,3	58,2	48,7	16,4	39,7
	III	51,9	45,4	12,4	51,9	58,6	51,4	12,4	34,0	58,3	50,7	13,1	41,0
	IV	50,8	45,5	10,4	47,2	57,5	51,6	10,3	35,8	58,0	51,5	11,2	41,2
2022	I	54,3	49,0	9,8	42,3	59,2	52,2	11,7	34,1	58,6	51,1	12,8	44,4
	II	57,1	49,8	12,9	44,9	59,9	53,6	10,4	37,0	59,8	52,7	11,8	44,0
	III	56,6	49,3	12,8	43,2	60,5	54,6	9,7	35,7	60,4	54,4	9,9	40,9
	IV	56,8	49,6	12,7	41,9	60,6	55,4	8,5	37,1	62,5	56,0	10,4	42,7
2023	I	56,6	49,2	13,2	45,3	59,7	53,1	11,1	32,7	60,3	54,1	10,2	45,6
	II	57,3	50,3	12,2	42,6	60,6	54,2	10,6	34,2	59,9	54,1	9,7	40,8
	III	59,0	52,3	11,4	45,0	60,0	54,8	8,7	32,3	58,6	53,7	8,3	44,8
	IV	59,5	52,6	11,4	42,2	59,9	54,2	9,4	32,6	59,7	53,6	10,3	43,0
2024	I	57,9	50,7	12,4	42,9	59,6	52,5	11,9	35,0	59,1	51,0	13,6	40,2
	II	58,8	51,9	11,7	39,4	59,8	52,8	11,6	33,0	62,0	55,8	10,0	39,6
	III	62,2	55,5	10,8	42,0	61,6	55,4	10,1	34,0	59,0	52,4	11,3	38,2

TGP: Tasa Global de Participación (población económicamente activa / población en edad de trabajar); TO: Tasa de Ocupación (ocupados / población en edad de trabajar); TD: Tasa de desempleo (desempleados / población económicamente activa); TI: Tasa de informalidad (informales / ocupados).Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

La fuerza de trabajo se incrementó en las tres ciudades (Gráfico 15, panel A), especialmente en Armenia, llevando a que la Tasa Global de Participación (TGP) se ubicara en 62,2 %, la más elevada de la región y de la ciudad desde el cierre de 2015, dando cuenta de una mayor disposición de la población por participar del mercado laboral.

Gráfico 15
Región Eje Cafetero. Cantidad de personas en el mercado laboral
(variación anual)



A. Fuerza de trabajo
B. Ocupados
C. Desempleados
D. Informales

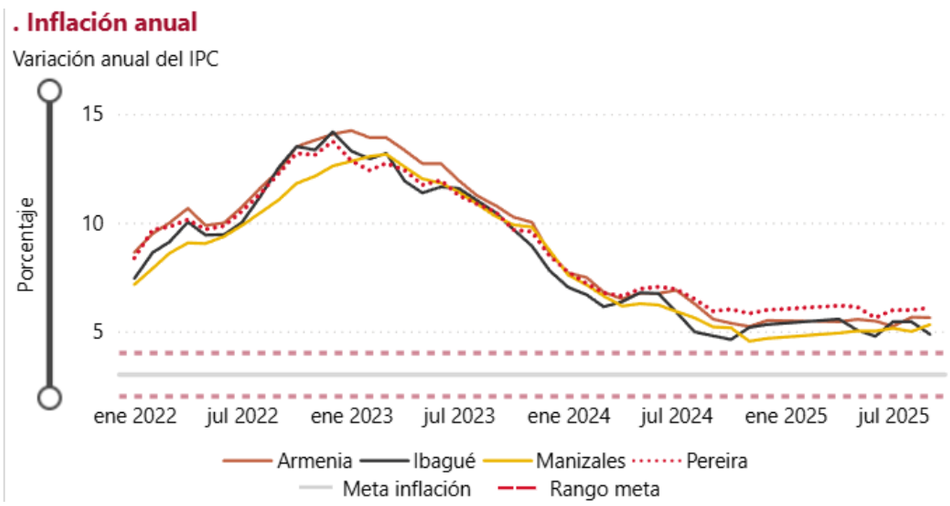
Nota: Para los datos de informalidad se cuenta con información desde 2021, luego de los cambios metodológicos implementados por el DANE desde ese periodo. Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

Entretanto, la demanda de trabajo se incrementó en Armenia y en menor medida en Manizales A.M.Debido a la mayor vinculación de trabajadores en actividades de comercio y vehículos, junto con alojamiento y servicios de comida, atenuados por la expulsión de mano de obra de la construcción y las actividades profesionales, científicas, técnicas y administrativas. Por el contrario, en Pereira A.M. (incluye Dosquebradas y La Virginia) la cantidad de ocupados disminuyó (Gráfico 15, panel B) por salida de trabajadores de transporte y almacenamiento, profesionales, científicas, técnicas y administrativas, y alojamiento y servicios de comida. No obstante, en línea con el desempeño económico todavía débil, la demanda de trabajo no fue suficiente para compensar la oferta, por lo que la cantidad de desempleados aumentó en las tres ciudades y especialmente

en Pereira A.M. (Gráfico 15, panel C), donde también se alcanzó la TD más elevada de la región (11,3 %). En cuanto a la calidad del empleo, aproximada con la medición de informalidad del DANE, tuvo una importante reducción en la capital risaraldense (Gráfico 15, panel D), pero fue Manizales A.M. la que reportó la Tasa de Informalidad (TI) más baja del país (34,0 %) debido a que proporcionalmente, la vinculación de nuevos ocupados se dio en segmentos más formales del mercado laboral, como administración pública.

En cuanto al incremento de precios, la inflación de las tres capitales del Eje Cafetero en septiembre de 2024 siguió convergiendo hacia el rango meta establecido por el Banco de la República, al presentar aumentos menos pronunciados respecto al mismo periodo del año anterior siendo Manizales la de menor ascenso, 5,20 %, seguida de Armenia con 5,56 % y Pereira con 5,93 % (Banco de la Republica, 2024).

Grafico 2. Inflacion anual al consumidor para las ciudades Manizales, Pereira y Armenia



https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional/central-cafetera-3-trimestre-2025#boletin-interactivo

Gráfico 16
Región Eje Cafetero. Inflación anual al consumidor por ciudades
(variación anual)

Ajustando los valores anteriores a las necesidades actuales de la Entidad y, con el propósito de estimar el valor del presente contrato en consonancia con el análisis del mercado laboral expuesto anteriormente, la Entidad realizó un estudio del sector con el fin determinar los precios relativos del mercado y efectuar la compra en los parámetros establecidos de eficiencia y eficacia en el gasto. Para el análisis se tuvieron en cuenta las necesidades institucionales, los contratos celebrados por este concepto y el historial de información disponible en *Datos del Gobierno de Colombia* en el portal web www.datos.gov.co, con el fin de establecer términos de referencia similares mediante el estudio de contratos celebrados por las distintas *Entidades Estatales* que requirieron servicios equivalentes a las necesidades planteadas por la institución, a fin de brindar una luz sobre el sector económico.

Por lo tanto, de la página web www.datos.gov.co se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de "*Abogado"* como elemento central del objeto contractual se encontrará plasmado. De la búsqueda en el portal se obtuvo un tamaño de la muestra de 9 procesos celebrados en el departamento de Caldas y ejecutados durante la vigencia fiscal 2024 - 2025

Del análisis de dichos procesos parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado, entendido este, como aquel precio que está expresado en términos de otro y que, para el presente caso, es el precio por cual fue adquirido el servicio por las diferentes entidades relacionadas. Por lo tanto, a continuación, se enseña los contratos de la muestra, identificando la entidad, la modalidad de contratación, el objeto del proceso, el número de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor de este:

Nombre de la Entidad	Modalidad de Contratación	Objeto a Contratar	ID Proceso	Valor Contrato
Personería Municipal de Popayán	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales como abogado especialista para adelantar la gestión contractual de los procesos que se adelanten en la Personería Municipal de Popayán	PMP-CD-002-2025	$ 42.500.000
Personería Municipal de Soledad	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como abogado para verificación y cumplimiento de tramites administrativos que correspondan a la Personería Municipal de Soledad	CD-050-2024	$ 9.000.000
Alcaldía Municipal de Cota	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales especializados para liderar, coordinar y asesorar en materia de contratación y otros asuntos jurídicos a la administración Municipal de Cota Cundinamarca	CD-0001-2025	$ 120.000.000
Personería Municipal Guarne Antioquia	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la Personería Municipal de Guarne	CPS010-2024	$ 22.000.000
Personería Municipal de Dosquebradas	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como abogado brindando acompañamiento a la delegación civil de la Personería Municipal de dosquebradas	CD-050-2024	$ 10.400.000
Personería Municipal de Yopal	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales como abogado para apoyar los procesos administrativos, precontractuales, contractuales y poscontractuales que adelante la Personería de Yopal	PMY-CD-075-2024	$ 16.274.000
Personería de Rionegro	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar los procesos de la Personería Municipal de Rionegro	PM 85-2024	$ 13.500.797
Contraloría Departamental del Vichada	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de un abogado para el despacho y el área administrativa y financiera de la Contraloría General del departamento del Vichada	CDV010-2024	$ 20.250.000
Contraloría Municipal de Floridablanca	Contratación Directa	Prestar los servicios profesionales como abogado para asesorar y apoyar a la contraloría Municipal de Floridablanca	CD-CMF-003-2024	$ 3.500.000

Los contratos estudiados y relacionados en el cuadro anterior, evidencia que al igual que la Personería Municipal de Filadelfia, existen una multiplicidad de instituciones públicas que celebran contratos para contratar prestación de servicios para: "*Brindar asesoría y apoyo jurídico*" afín con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

Para la determinación del precio del servicio requerido por la entidad, se estudiaron las propuestas seleccionadas por cada ente estatal relacionado en el apartado anterior, verificando que el servicio fuera afín a las necesidades requeridas por la institución.

De tal modo, se procedió a realizar una base de datos consignando el valor acordado por cada prestación de servicicios, basado en la información extraída del portal web www.datos.gov.co, así como el historial de contratación adelantado por la Personería para dicho objeto contractual. Igualmente se tomó en consideración las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido basado en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Del ejercicio anterior, se sumaron y promediaron el valor de cada servicio, obteniendo que el presente proceso asciende a la suma de: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000. 000) El valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales previo a la presentación y radicación de acta/informe por parte del contratista y la respectiva acta de supervisión.

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	VALOR
2.1.2.02.02.009.01	Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales	1733 del 16 de octubre del 2026	SEIS MILLONES PESOS M/CTE ($6.000.000)

10. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato, los cuales en el presente proceso de selección serán:

IDONEIDAD: Tener formación profesional como abogado con tarjeta profesional vigente y con título de posgrado en un nivel superior a la profesión que acredita.

EXPERIENCIA: El proponente deberá acreditar mediante certificados, una experiencia mínima de seis (06) meses al servicio de entidades públicas o privadas cuyo desarrollo de actividades haya sido en asuntos legales y administrativos.

Además, se deja constancia de la ausencia de personal idóneo en la planta de personal para ejecutar el objeto del contrato, la Personería de Filadelfia, Caldas tiene la necesidad de contratar los servicios personales de una persona con experiencia para ejecutar el objeto contractual previsto en estos estudios previos.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en

el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

> *"3. Contratación Directa*
>
> *Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:*
>
> *"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.*
>
> *La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil.... y que dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'*
>
> *Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública"*[2]

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

11. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.		PERSONERÍA DE FILADELFIA
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso. Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato.	100% del daño o perjuicio	
AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta. Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, PERSONERÍA DE FILADELFIA
INCUMPLIMIENTO	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, PERSONERIA DE FILADELFIA
MORA EN EL PAGO	Se presenta cuando la Entidad no efectúe el pago de los honorarios correspondientes al contratista.	100%	PERSONERIA DE FILADELFIA

12. Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 525 del 27 de junio de 2026 según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.009.01	Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales.	SGP-PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN	$ 6.000.000

13. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resultase necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato

de prestación de servicios cuyo valor SI ___ NO _X_ supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI ___ NO _X_ se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[3]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

15. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Personería Municipal de Filadelfia, Caldas, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la misma norma.

17. CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Personería Municipal de Filadelfia - Caldas cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

18. MULTAS

En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 1% (uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

19.CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la PERSONERÍA MUNICIPAL de FILADELFIA - CALDAS, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que se adeuden al contratista.

20. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, el contratista no debe estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato en específico con la Personería Municipal de Filadelfia, Caldas, por tanto, el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

21. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Personera Municipal o quien este designe para el efecto, correspondiéndole la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de la ejecución del objeto contratado.

20. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN:

Los requisitos que se exigirán a la persona natural para su futura contratación directa, serán los indicados en la Invitación a presentar propuesta que se le comunicará.

21. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

22. ANEXOS.

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

A. Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1733 del 16 de octubre del 2026
B. Certificación de no existencia de personal.

Conforme a las facultades, responsabilidades y competencias de esta Personería Municipal, se suscribe el presente documento en el Municipio de Filadelfia, Caldas, el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

STEFANIA GIRALDO GONZALEZ
Personera Municipal
Filadelfia - Caldas